



| | |
|----------------------|---|
| Interlocutorio | Nº 1438 |
| Radicado | 05266 31 03 003 2021 00303 00 |
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Demandante | Banco de Bogotá S. A. |
| Subrogatario parcial | Fondo Nacional de Garantías S. A. |
| Demandados | -Rosmary López Gallo |
| Asunto | Acepta subrogación y reconoce personería-dependencia - no acepta renuncia de poder. |

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial del 02 de febrero de 2023, a través del cual se informa al Despacho que el Banco de Bogotá S.A. ha recibido del Fondo Nacional de Garantías S. A. - F. N. G. la suma total de \$21.594.135, como pago, garantizando parcialmente las obligaciones instrumentadas en el Pagaré No. 43596695, suscrito por Rosmary López Gallo, operando con ello por ministerio de ley, la subrogación legal en todos los derechos en los términos de los artículos 1666, 1668 Nral. 3º, 1670 inciso 1º, 2361 y 2395 inciso primero del C. Civil y demás normas concordantes.

Así entonces, encontrando el Despacho precedente el pago con subrogación parcial, lo aceptará **HASTA LA CONCURRENCIA DEL MONTO CANCELADO DEL CRÉDITO**, conforme a lo dispuesto por el artículo 1660 del Código Civil.

Conforme al poder otorgado por el representante legal del Fondo de Garantías S. A. en calidad de mandataria del Fondo Nacional de Garantías S.A., se tendrá a la abogada Claudia María Botero Montoya, con tarjeta profesional de abogado número 69.522 del C. S. de la J.

Por otro lado, téngase como dependiente judicial a la abogada Dionny Cecilia Castañeda Mesa con cédula 43.203.123 de Medellín y portadora de la Tarjeta

Profesional No 215.900 C.S. J, en los términos del en los términos del artículo 27, inciso 1°, del Decreto 196 de 1971.

Para finalizar, se incorpora sin trámite la renuncia de poder de fecha 26 de julio de 2023, (Fls. 17- 18 del cuaderno principal del expediente digital), toda vez que, en el proceso de la referencia la cartera aun hace parte de la entidad que representa, razón por la cual se requiere para que ratifique su solicitud y se le insta para que presente la misma, en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el pago con subrogación parcial realizado por el Fondo Nacional de Garantías S. A. - F. N. G., a la entidad aquí demandante Banco de Bogotá S. A., aceptándolo hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, en los términos fijados en la parte motiva.

Lo anterior se pone en conocimiento de la parte demandada a fin que, de considerarlo pertinente, se pronuncie dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada Claudia María Botero Montoya, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.547.332 y con tarjeta profesional de abogado número 69.522 del C. S. de la J., como apoderada del subrogatario -Fondo Nacional De Garantías S. A. - F. N. G., en los términos del poder conferido.

TERCERO: Reconocer como dependiente judicial a la abogada Dionny Cecilia Castañeda Mesa con cédula 43.203.123de Medellín y portadora de la Tarjeta Profesional No 215.900 C.S. J, en los términos del en los términos del artículo 27, inciso 1°, del Decreto 196 de 1971.

CUARTO: No acepta renuncia de poder.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

09102023 02

2021-00303

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca9107102727e799b88da50e211fb21639d3be4d662e9ad790918bf3fa0db26**

Documento generado en 09/10/2023 03:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>